Referencia: 2014-309

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
11 DE OCTUBRE DE 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **ALFONSO RODRIGUEZ PACHECO** en contra del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 de octubre de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que el apoderado judicial del demandante solicita mediante memorial de fecha 21 de agosto de 2019, se libre mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Dos de Oralidad Laboral, el 23 de noviembre de 2018.

No obstante, con memorial enviado a través del correo institucional del Despacho, el apoderado judicial de la entidad demandada informa del cumplimiento de sentencia y aporta copia de la Resolución No. 342 del 3 de febrero 2020, por medio de la cual se reconoce una sanción pensión y la Resolución No. 1059 del 10 de marzo de 2021, por medio de la cual se ordenó el pago del retroactivo al demandante.

Por lo anterior, procede el Despacho a estudiar el cumplimiento de la obligación alegado por la parte ejecutada a través del acto administrativo aportado, como a continuación sigue:

i) **De la condena impuesta en el proceso declarativo y de la solicitud de cumplimiento de sentencia.**

Dentro del presente proceso, en sentencia del 26 de octubre de 2017, el Juzgado, condenó al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILA,** a

reconocer y pagar a favor del señor **ALFONSO RODRIGUEZ PACHECO**, pensión sanción a partir del 28 de abril de 2007, en cuantía inicial de $1.515.507,73, impuso intereses de mora, condenó en costas y absolvió en todo lo demás.

Decisión que fue apelada por la entidad demandada y modificada, revocada y confirmada por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el 23 de noviembre de 2018, en la cual expresamente resolvió:

1. *"Modificar el numeral segundo de la sentencia apelada y estudiada en el grado jurisdiccional consulta en el sentido que la cuantía de la pensión sanción reconocida al demandante equivale a la suma de $118.934 pesos para el año 1995, y que la prescripción se da respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 21 de julio de 2011, generándose entonces un retroactivo del 21 de julio de 2011 al mes de octubre de 2018 en la suma de $75.811.621,72, debidamente indexada hasta octubre de 2018.*

2. *Revocar el numeral 3 de la sentencia para en su lugar absolver a la demandada de la condena por intereses moratorios.*

3. *Revocar parcialmente el numeral 5 de la sentencia apelada y estudiada en el grado jurisdiccional consulta, en cuanto fijó agencias en derecho en el mismo acto de audiencia, debiendo hacerse por auto separado, de acuerdo a lo establece el artículo 366 del C.G.P".*

Confirmó en lo demás y condenó en costas a la parte vencida.

ii) <u>Del Cumplimiento total de la obligación.</u>

A través de memorial radicado el 12 de marzo de 2021, la entidad demandada **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILA,** informó que habían dado cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2018, mediante la Resolución No. 342 del 3 de febrero 2020, por medio de la cual se reconoce una pensión sanción y la Resolución No. 1059 del 10 de marzo de 2021, por medio de la cual se ordenó el pago del retroactivo al demandante cancelando al demandante la suma total de **$90.637.027.**

Por lo anterior procede el Despacho a examinar la condena impuesta en aras de verificar si en efecto mediante las referidas resoluciones se dio cumplimiento a la condena

impuesta, efectuando la liquidación teniendo en cuenta el monto ordenado por el Tribunal con corte al mes de octubre de 2018, hasta la fecha de inclusión en nómina.

AÑOS	MESES	PENSIÓN	IPC INICIAL	IPC FINAL	MESADAS	V. INDEXADO
2018	NOVIEMBRE	$ 781.242,00	142,84	104,24	1	$ 570.125,08
	DICIEMBRE	$ 781.242,00	143,26	104,24	2	$ 1.136.907,25
2019	ENERO	$ 828.116,00	100,59	104,24	1	$ 858.164,95
	FEBRERO	$ 828.116,00	101,17	104,24	1	$ 853.245,15
	MARZO	$ 828.116,00	101,61	104,24	1	$ 849.550,36
	ABRIL	$ 828.116,00	102,11	104,24	1	$ 845.390,38
	MAYO	$ 828.116,00	102,44	104,24	1	$ 842.667,04
	JUNIO	$ 828.116,00	103,00	104,24	2	$ 1.676.171,10
	JULIO	$ 828.116,00	102,94	104,24	1	$ 838.574,04
	AGOSTO	$ 828.116,00	103,03	104,24	1	$ 837.841,52
	SEPTIEMBRE	$ 828.116,00	103,26	104,24	1	$ 835.975,32
	OCTUBRE	$ 828.116,00	103,43	104,24	1	$ 834.601,29
	NOVIEMBRE	$ 828.116,00	103,54	104,24	1	$ 833.714,62
	DICIEMBRE	$ 828.116,00	103,80	104,24	2	$ 1.663.252,64
2020	ENERO	$ 877.803,00	104,24	104,24	1	$ 877.803,00
		$ 12.377.679,00				**$ 14.353.983,74**

Liquidación Tribunal	**$ 75.811.621,72**
Liquidación Juzgado	**$ 14.353.983,74**
Costas procesales	**$ 3.265.590,00**
Total pagar	**$ 93.431.195,46**

La liquidación efectuada permite establecer que, la obligación a cargo de la demandada de pagar el retroactivo pensional debidamente indexado y las costas del proceso, tal como fue ordenada en la sentencia del 23 de noviembre de 2018, no se encuentra cubierta en su totalidad, por cuanto se pagó al demandante **$90.637.027,** quedando entonces un saldo a pagar por la suma de **$2.794.168,46.**

iii) <u>Del requerimiento para el pago</u>

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta el pago parcial efectuado por la demandada, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre el mandamiento de pago por concepto del saldo adeudado, se requerirá al **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si ya procedió al pago de las costas procesales debidamente aprobadas mediante auto del 3 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente proceso se efectuó pago parcial de la condena impuesta, quedando un saldo insoluto de **$2.794.168,46.**, por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: REQUERIR al **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si ya procedió al pago de las costas procesales debidamente aprobadas mediante auto del 3 de octubre de 2019.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberá informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **ALFONSO RODRIGUEZ PACHECO,** por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

TERCERO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY,12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No.35
KN